Contraloría Departamental del Valle del Cauca

SUBDIRECCION OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.01

Santiago de Cali, 30 de enero de 2025

AUTO No. 069
ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

REFERENCIA

RADICACIÓN No. :	**SOIF-068-2021**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE CANDELARIA NIT: 891.380.038-1**
PRESUNTOS RESPÓNSABLES:	**JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.638.836, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL,** para la época de los hechos. **GLORIA RUBY PULGARIN JURADO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.878.878, en calidad de **SUPERVISORA** del contrato No. 203-13-08-0085--2020 Empresa Contratista **GAL SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S. NIT. 901.017.721-5,** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO LOZANO DIAZ,** identificado con cédula 94.411.691
GARANTE:	**ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** con NIT. 860.002.184-6 **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6**
CUANTIA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	**SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (789.227.202)**

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, procede a calificar el mérito del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicación **SOIF-068-2021**, previos los siguientes.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió mediante oficio No. 130-19.40 con radicado CACCI 2990 de fecha 24 de agosto de 2021, por parte d La Dirección Operativa de Control Fiscal por el cual se remite hallazgo fiscal No. 14, como resultado de la Auditoria Financiera y Gestión, practicada al Municipio de Candelaria (V), vigencia 2020, donde se relacionan presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 203-13-08-008-2020

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

En el precitado hallazgo, se hace referencia a presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato No. 203-13-08-008-2020, suscrito el 17 de marzo de 2020, entre el **MUNICIPIO DE CANDELARIA V,** con **NIT 891.380.038-1** y Empresa Contratista **GAL SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S. NIT. 901.017.721-5,** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO LOZANO DIAZ,** identificado con cédula 94.411.691, cuyo objeto es: *mantenimiento aires acondicionados (preventivo y correctivo),* por valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUIENTOS MIL PESOS M/CTE (24.500.000),** con un plazo desde el periodo de ejecución contractual a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de diciembre de 2020, estableciendo un detrimento patrimonial por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (789.227.202).**

A continuación, se transcribe taxativamente el hallazgo:

"**Contrato No**. 203-13-08-008-2020
Objeto del contrato: *prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aires acondicionados de las diferentes dependencias de la alcaldía del municipio de candelaria de conformidad con las especificaciones contenidas en la ficha técnica que hace parte integral del presente proceso*
Fecha Acta de inicio: *17 de marzo de 2020*
Plazo: *Hasta: 20 de diciembre 2020*
Valor: *24.50.000*

Redacción del hallazgo:

Etapa precontractual: *se observa que en los estudios previos se determina de manera inequívoca cuales son los aires a ser intervenidos, así como su ubicación en las correspondientes dependencias del municipio, tal y como se detalla mediante cuadro que se inserta en los mismos.*

Etapa contractual: *entre las obligaciones del contrato se encontraba hacer 4 mantenimientos preventivos, pero los soportes de los mismos no aparecían en la trazabilidad del expediente con el informe final realizado en el mes de diciembre, se observan numerosas fotografías que no incorporan fecha y hora de la realización de las actividades del contrato, y que corresponden a un mantenimiento. No se observo el seguimiento hecho desde la supervisión del cumplimiento de las 4 revisiones preventivas a cada una de as dependencias propuestas y las acciones correctivas que también fueron determinadas. Requerido el municipio durante la ejecución para la entrega de los soportes faltantes en el contrato, se allega documental, que una vez analizada arroja el siguiente resultado.*

Contrato 203-13-08-008				
Concepto de Mantenimiento	Descripción de la pérdida	Vlr Unitario	Cantidad	Total
3 aires acondicionados tipo piso techo de 36000 BT	No relacionados en contrato y si en la factura	$ 145.449	4	$ 581.797
2 aires acondicionado tipo mini split de 12000 BTU	No relacionados en contrato y si en la factura	$ 121.208	8	$ 969.661
4 aires acondicionados tipo piso techo de 60000 BT	No relacionados en contrato y si en la factura	$ 181.811	16	$ 2.908.983
Adición de aire acondicionado tipo piso techo	Mal cuantificado en factura	$ 181.811	4	$ 727.246
2 aires acondicionado tipo mini split de 9000 BTU	No existentes en inventario pero si reportados	$ 96.966	8	$ 775.729
2 aires acondicionado tipo central de 60000 BTU	No existentes en inventario pero si reportados	$ 181.811	8	$ 1.454.492
				$ 7.417.908

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Con el fin de establecer los hechos presuntamente irregulares, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó las siguientes actuaciones administrativas procesales:

1. Oficio de remisión de hallazgo No. 14 con radicado 2990 del 24 de agosto de 2021, suscrito por el director Operativo de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como resultado del plan de vigilancia y control fiscal PVCF-2022, realizada al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, vigencia 2020.

2. Formato de traslado de hallazgo fiscal No. 14 (folio 2- 4).

3. Auto Comisorio de asignación de hallazgo No 14 SOIF-068 - 2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, para asignación de expediente a la Profesional Universitaria DIEGO HERNAN GONZALEZ QUIJANO (folio 8).

4. Auto 627 de Apertura de proceso de responsabilidad fiscal con fecha 22 de octubre de 2021 (folio 10-17).

5. Citación para notificación personal a los señores JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA, GLORIA RUBY PULGARIN JURADO, EMPRESA CONTRATISTA GAL SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S. de fecha 27 de octubre de 2021, (folio 21-23).

6. Notificación por aviso a los presuntos responsables JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA, GLORIA RUBY PULGARIN JURADO, EMPRESA CONTRATISTA GAL SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S., de fecha 5 de noviembre de 2021, (folio 27-29).

7. Nota desfijación de fecha 9 de noviembre de 2021, de notificación por aviso surtido de fecha 9 de noviembre de 2021, (folio 33)

8. Nota secretarial de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante la cual se consigna que queda debidamente surtida la notificación del Auto N.º 627 de Apertura de proceso de responsabilidad fiscal dentro del expediente con radicado **SOIF-068-2021,** (folio 34).

9. Auto de tramite No. 720 de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza (f.35).

10. Resolución No. 849 de diciembre 9 de 2021, por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales en la contraloría Departamental del Valle del Cauca los días 13 y 17 de diciembre de 2021, (folio 53-54).

11. Auto de tramite No. 837 de fecha 22 de diciembre de 2021, por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, (folio 55-56).

12. Auto de tramite No. 839 del 22 de diciembre de 2021, por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza (f.57).

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle

13. Auto de tramite No. 840 del 22 de diciembre de 2021, por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza (f.61).

14. Auto de tramite No. 218 del 29 de marzo de 2022, por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, (folio 68).

15. Resolución No. 195 del 30 de marzo de 2022, por la cual se suspenden la atención al público y los términos procesales durante el día 16 de mayo de 2022, en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. (f. 69).

16. Resolución No. 242 del 22 de abril de 2022, por la cual se suspenden la atención al público y los términos procesales durante el día 16 de mayo de 2022, en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. (f. 70).

17. Resolución No. 332 del 3 de junio de 2022, por la cual se suspenden la atención al público y los términos procesales durante el día 16 de mayo de 2022, en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. (f. 72).

18. Resolución No. 578 del 3 de agosto de 2022, por la cual se suspenden la atención al público y los términos procesales durante el día 16 de mayo de 2022, en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante los días 02 de septiembre de 2022, (folio 75).

19. Resolución No. 792 del 09 de noviembre de 2022, por la cual se suspende la atención al público el día 11 am hasta las 4:00 pm y suspender los términos procesales en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante los días 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2022, (f. 77).

20. Auto de tramite No. 621 del 6 de diciembre de 2022, por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental el Valle del Cauca.

21. Auto de trámite No. 214 de fecha 28 de marzo de 2023, mediante el cual se suspenden y reanudan términos. (f. 80).

22. Auto de trámite No. 259 de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual se suspenden y reanudan términos. (f. 81).

23. Auto de trámite No. 643 de fecha 04 de diciembre de 2023 mediante el cual se suspenden y reanudan términos. (f. 83-84).

24. Auto de trámite No. 654 de fecha 12 de diciembre de 2023 mediante el cual se suspenden y reanudan términos. (f. 85).

25. Auto de trámite No. 266 de fecha 21 de marzo de 2024 mediante el cual se suspenden y reanudan términos. (f. 86).

26. Auto Comisorio No 788 para asignación de expediente a la profesional universitaria **GISELA ARÉVALO,** de fecha 19 de diciembre de 2024 (F.87).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es importante traer a colación los artículos 267, 268 numeral 5°, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, y a su vez dicha vigilancia en los distritos, departamentos y municipios les corresponde a las contralorías territoriales.

Respecto de la reglamentación del Proceso de Responsabilidad Fiscal, resulta pertinente hacer referencia al articulado que desarrolla el propósito del mismo, citando la definición que el legislador demarcó en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, al manifestar que:

> *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

El artículo 3° de la Ley 610 de 2000, ha definido la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos o las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Por su parte, la responsabilidad fiscal se sujeta a un proceso especial regulado por las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y es a través del artículo 4° de la Ley 610 de 2000 que se define el Objeto de la Responsabilidad Fiscal como:

> ***"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal.*** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que comprende el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".*

Al respecto de la procedencia de la figura procesal del archivo del expediente, la Ley 610 de 2000, ha establecido en su artículo 47, los presupuestos que se deben presentar para ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuyo tenor normativo contempla:

> ***"Artículo 47. Auto de archivo.*** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de*

una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

VI. PRUEBAS Y VALORACION JURIDICA DE LAS PRUEBAS

Procederá la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a valorar el acervo probatorio recaudado a lo largo del proceso, resaltando que las pruebas obtenidas en desarrollo de la presente actuación, se apreciarán en conjunto, siguiendo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, aplicando los principios orientadores de la acción fiscal previstos en los artículos 29 y 209 de la Carta Política y demás normas concordantes, entre ellas los preceptos señalados en el título II de la Ley 610 de 2000, con el propósito de realizar un análisis objetivo de los hechos que se investigan, de manera que permitan decantar la verdad procesal de los mismos.

Es así como es importante mencionar que la Responsabilidad Fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal. La providencia que la declara será el resultado de la valoración probatoria.

En otras palabras, para determinar la existencia de los elementos de la Responsabilidad Fiscal, es pertinente concentrar los esfuerzos del despacho, en el análisis integral, holístico y racional de las pruebas allegadas al proceso, tal como se mencionó anteriormente.

Por tanto, el despacho considera importante señalar que, las pruebas son necesarias en todo proceso por cuanto, dan certeza sobre las afirmaciones de los hechos garantizando, así mismo garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso. La Ley 610 en su artículo 22 dispone que, toda providencia debe estar fundada en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

> ***"NECESIDAD DE LA PRUEBA.*** *Toda providencia dictada en el Proceso de Responsabilidad Fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".*
>
> *Sobre los medios de pruebas necesarios y su apreciación para la declaratoria de responsabilidad fiscal, en la Ley 610 de 2000, se indica:*
>
> ***"ARTICULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS.*** *El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos".*

Ahora bien, en lo atinente a los criterios emergentes para la apreciación integral de las pruebas se dispone:

> ***"ARTICULO 26. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS.*** *Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".*

Respecto a las pruebas de igual forma, el artículo 28 de la ley 610 de 2000, establece:

> *"Pruebas trasladadas. Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio.*

Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley".

A continuación, se relacionan las pruebas obrantes dentro del proceso y que son relevantes:

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON EL HALLAZGO FISCAL:

1 CD, anexo a folio 5 del expediente, que contiene documentos soportes del hallazgo fiscal No. 14, como resultado de la Auditoria Financiera y de Gestión, practicada al Municipio de Candelaria V, vigencia 2020, donde se relacionan presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 203-13-08-008-2020, los cuales se enuncian así:

1. Documentos variados relacionados con el señor JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA, tales como: Constancia Laboral; Certificación de elección y Acta de Posesión como alcalde del Municipio de Candelaria V, periodo 2020-2023; Cédula; formato único de hoja de vida; Declaración juramentada de bienes; Manual de funciones.

2. Documentos variados relacionados con la señora GLORIA RUBY PULGARIN JURADO, tales como: Constancia Laboral; Decreto de nombramiento y Acta de Posesión como secretaria de Desarrollo Administrativo del Municipio de Candelaria formato único de hoja de vida; Cédula de ciudadanía, Declaración juramentada de bienes y rentas.

3. Copia del formato de hallazgo fiscal No. 14, producto de la Auditoria Financiera y de Gestión realizada al Municipio de Candelaria V, vigencia 2020.

4. Documentos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato de prestación de servicios No. 203-13-08-008-2020, tales como:

- Estudios previos.
- Minuta contractual.
- Acta de inicio de fecha 17 de marzo 2020.
- Acta de supervisión de 17 de marzo 2020.
- Informe final del contratista de fecha 18 de diciembre de 2020.
- Acta final de supervisión de fecha 20 de diciembre de 2020, donde se hace constar que el objeto contratado ha sido entregado por el contratista
- Acta de liquidación del 20 de diciembre de 2020, donde las partes se declaran a paz y salvo.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

1. Informe de actividades realizadas dentro del contrato No. 203-13-08-008-2020.

Indicadas las anteriores pruebas, se procede a su valoración conforme a la sana critica y/o persuasión racional.

Es procedente establecer las afirmaciones de los hechos del hallazgo constitutivos de un detrimento, en él se dice que, no se fueron soportados los informes de supervisión, entregadas por el contratista, en las que, se puede verificar las actividades asignadas; en otras palabras,

que no se aportó por el contratista todos los soportes necesarios para dar cumplimiento al contrato. Al respecto es procedente analizar lo pactado en el contrato.

Analizado el contrato y la propuesta se pudo establecer que, con él se buscó realizar el mantenimiento de Aires Acondicionados (Preventivo y Correctivo) de las diferentes dependencias del Municipio de Candelaria Valle, tal y como se detalla en el siguiente cuadro.

Contrato 203-13-08-008				
Concepto de Mantenimiento	Descripción de la pérdida	Vlr Unitario	Cantidad	Total
3 aires acondicionados tipo piso techo de 36000 BT	No relacionados en contrato y si en la factura	$145.449	4	$581.797
2 aires acondicionado tipo mini split de 12000 BTU	No relacionados en contrato y si en la factura	$121.208	8	$969.661
4 aires acondicionados tipo piso techo de 60000 BT	No relacionados en contrato y si en la factura	$181.811	16	$2.908.983
Adición de aire acondicionado tipo piso techo	Mal cuantificado en factura	$181.811	4	$727.246
2 aires acondicionado tipo mini split de 9000 BTU	No existentes en inventario pero si reportados	$96.966	8	$775.729
2 aires acondicionado tipo central de 60000 BTU	No existentes en inventario pero si reportados	$181.811	8	$1.454.492
				$7.417.908

Las actividades se debían ejecutar desde el momento de la firma del acta de inicio hasta diciembre de 2020, dentro de la propuesta se discriminó las obligaciones a ejecutar estableciendo su costo, presentando una propuesta, la cual fue aceptada por la entidad.

Ahora bien, analizado el contrato y en particular las obligaciones específicas del contratista contenidas en la MINUTA CONTRACTUAL, no se pactó en alguna de ellas que, el contratista debía aportar las facturas de compra correspondiente a cada una de las actividades realizadas.

En cuanto al pago se realizó, de acuerdo a la forma estipulada en el contrato pagándose el valor del contrato, El municipio de Candelaria pagara al contratista el valor del contrato a la finalización del contrato de acuerdo al servicio prestado previa presentación del informe de actividades aprobadas por el supervisor, con la presentación de las facturas por concepto de los servicios prestados y pago de la seguridad social.

En relación con la ejecución se evidencia que las actividades antes relacionadas fueron ejecutadas, en los términos pactados tal como dan cuenta los informes de supervisión en los que se plasma las estrategias diseñadas en los estudios previos, para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aires acondicionados de las diferentes dependencias de la alcaldía del municipio de candelaria valle de conformidad con las especificaciones contenidas en la ficha técnica que hace parte integral del presente proceso.

135-23.01

Se tiene las imágenes de las actividades específicas realizadas mantenimiento Aire Acondicionado (Preventivo y Correctivo).

Como a continuación se aprecia en las siguientes imágenes tomadas de las actividades realizadas como elementos materiales de prueba, que dan cuenta de una parte del cumplimiento de las actividades antes transcritas que, corresponde al desarrollo de lo pactado en el contrato y la propuesta:

Aclaración por inoconsistencias del contrato # 203-13-08-008 encontradas en factura # 1001, las cuales son errores de forma y digitación que no alteran el valor total de la misma

1) **Aire acondicionado tipo mini Split de 36000 BTU – Ubicado en la sala de juntas Marca Everwell**

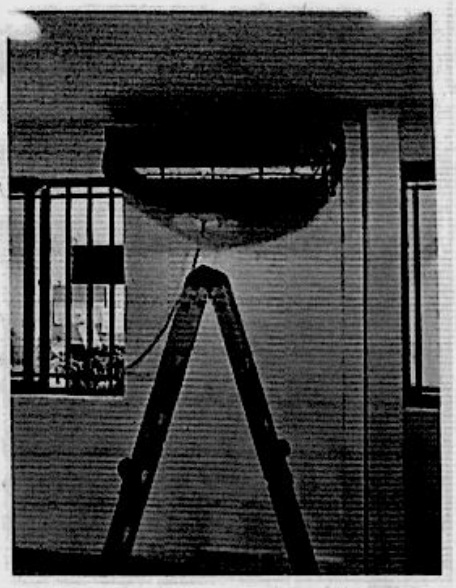

2) Aclaracion se tuvieron en cuenta dos (2) aires acondicionados los cuales están ubicados en el centro gerontológico que no están incluidos en la ficha de mantenimientos.

3) Los cuatros aires acondicionados son tres (3) tipo piso techo de 48000 BTU y uno (1) de 60000 BTU

- Secretaria de salud Aire Acondicionado piso techo de 48000 BTU Marca Confortfresh

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle

- Secretaria de planeación Aire Acondicionado piso techo de 48000 BTU Marca LG

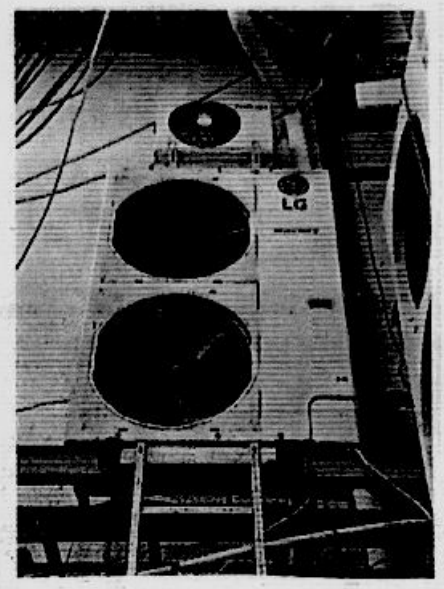

- Secretaria de Infraestructura Aire Acondicionado piso techo de 48000 BTU Marca LG

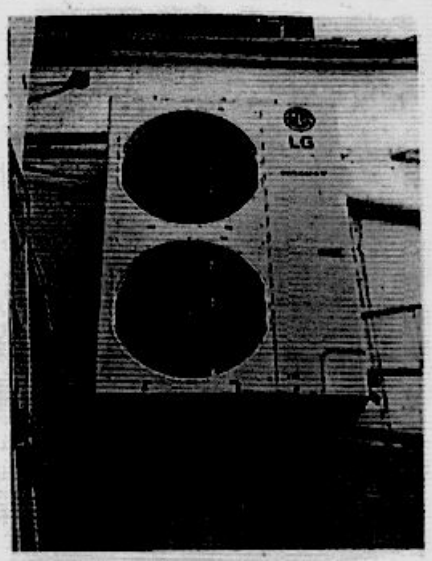

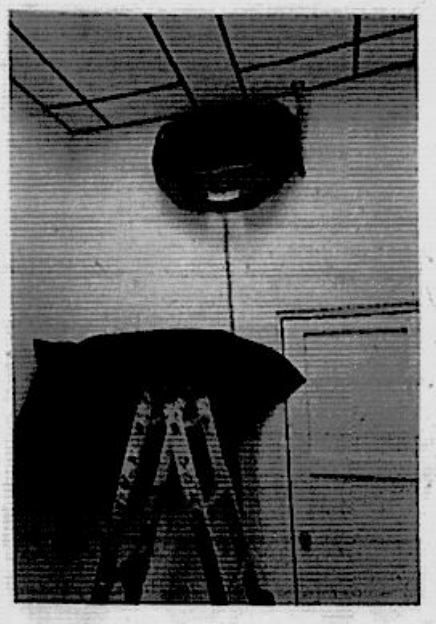

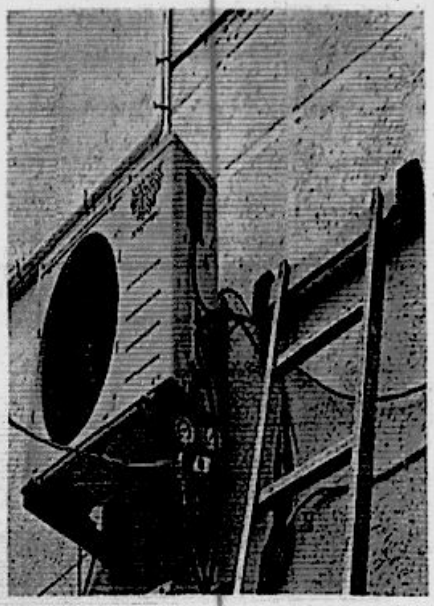

- Aire Acondicionado Control Interno Marca LG

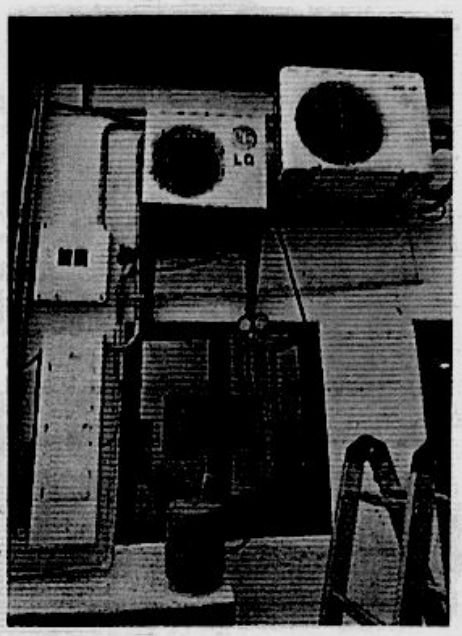

6) Aires acondicionados tipo central de 60000 BTU – Ubicados parte trasera de l alcaldía municipal primer y segundo piso.

- Primer piso Aire Acondicionado Marca Carrier

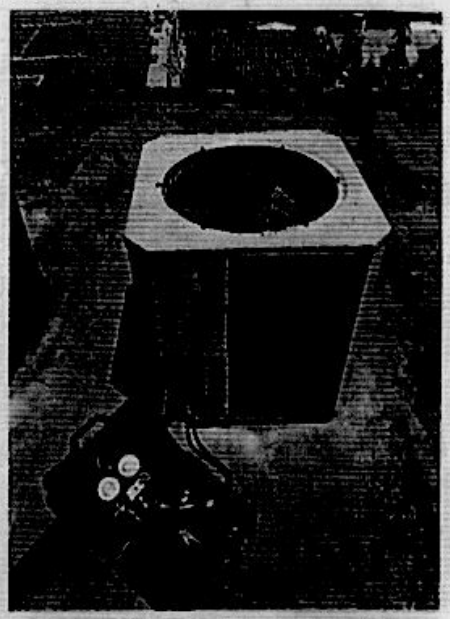

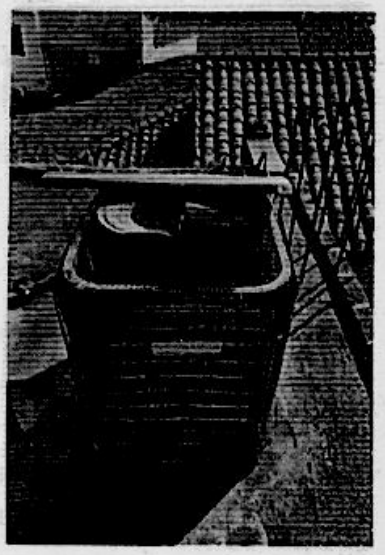

Suministros y algo Mas S.A.S.
NIT. 901017721-5

GUSTAVO ADOLFO LOZANO DIAZ
Representante Legal
C.C. 94.411.691 de Cali
G A L SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S.
Nit. Nº 901.017.721-5
Ciudad : Candelaria Valle
Direccion : Calle 4 # 6B – 25 Candelaria Valle
Celular 3103955877

De los elementos materiales de prueba valorados anteriormente en forma integral y sana critica, se infiere razonablemente que, los hechos afirmados en el hallazgo no conforman un daño toda vez, que, el objeto del contrato se cumplió en las condiciones pactadas razón por la cual, no se configura un detrimento a los recursos públicos, como tampoco, los otros dos elementos de la responsabilidad fiscal, atribuibles a los sujetos vinculados al presente proceso, por la mera inexistencia de las facturas de los elementos comprados por el contratista para dar cumplimiento al contrato no se puede inferir el incumplimiento del contrato.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

EL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA, es sujeto de control y vigilancia por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, razón por la cual le corresponde a este organismo, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares, dentro del ámbito de su competencia.

Ante la posibilidad de un detrimento patrimonial, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberá establecer con certeza la ocurrencia de tal hecho, es decir, le corresponderá demostrar la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, a saber:

> "*Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*
>
> - *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
> - *Un daño patrimonial al Estado.*
> - *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*".

De los tres, el daño patrimonial es un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal y se puede calificar como el elemento más importante, ya que, aunque se den la conducta culposa o dolosa y el nexo de causalidad, no surge la obligación de indemnizar o reparar si no aparece claro el daño.

En relación con el daño patrimonial al erario, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, estipula:

> ***"Daño patrimonial al Estado.*** *Para efectos de esta ley se entiende por daño al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*
>
> *Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".* **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**.

Para establecer la responsabilidad fiscal, se requiere del daño conforme a la definido por Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-620 de 1996, en donde expresó:

> *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, se debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

Conforme a las citas jurisprudenciales y disposiciones descritas, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica la existencia del presupuesto probatorio que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario.

Así se tiene, que valorado el acervo probatorio que reposa en el expediente en cuanto al daño, este despacho no pudo inferir con certeza que, con la ejecución del contrato se haya causado un detrimento al patrimonio público en cuanto, ya que, el hallazgo se funda en la falta de soportes de la realización de las actividades específicas contratadas en especial todo lo atinente a mantenimiento de Aire Acondicionado preventivo y correctivo, pues en las facturad presentadas a cobro se incorporaron aires que no se encontraban relacionadas, en los estudios previos, ni en el contrato.

Ahora bien, el hallazgo no cuestiona el incumplimiento en sí del contrato, sino la existencia de unas facturas valor por el cual, se adquirió cancelo a el contratista dichos elementos o actividades, entonces, la mera conjetura de la inexistencia de las facturas y la no realización de las actividades específicas per se no llevan a concluir la constitución de un daño fiscal, por tanto, al evidenciar de los elementos materiales de prueba que, cada una de las actividades específicas dispuestas en el contrato y la propuesta fueron realizadas por el contratista, este despacho colige del acervo probatorio que, no se materializó un detrimento, desvirtuando las afirmaciones del hallazgo, es decir la inexistencia de un daño a los recursos púbicos.

No configurándose el daño, elemento de la esencia de la responsabilidad fiscal, consecuentemente, tampoco los otros dos elementos como son la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, es decir, no está presente una gestión fiscal ineficiente ineficaz, inoportuna con la cual, no se hubiera logrado el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del estado, puesto que, se realizaron las actividades establecidas en los dos proyectos. por tanto, se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre los mismos.

A pesar de lo anterior este despacho advierte que, la función de supervisor se cumplió, haciendo seguimiento como se aprecia de los informes de supervisión, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre las facultades y deberes del supervisor y el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 que disponen lo siguiente:

> *"...**ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
>
> *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente..."*

***"...ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
2. *Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

3. *Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
4. *Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. *Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.*

Así el Despacho da total valor probatorio a todos los documentos, obrantes en el expediente puesto que se presume que las actuaciones de los particulares y especialmente las de los servidores públicos, se ciñen a los postulados de la buena fe, en el cumplimiento de sus funciones como gestores fiscales, basado esto último en el postulado del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual indica literalmente:

> *"**ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Es por ello que, en el caso concreto, se encuentran dados las premisas para que la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tome la decisión de archivar el proceso identificado con el SOIF 068-2021, a favor de **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.638.836, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL, GLORIA RUBY PULGARIN JURADO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.878.878, en calidad de **SUPERVISORA** del contrato No. 203-13-08-0085-2020, Empresa Contratista **GAL SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S. NIT. 901.017.721-5,** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO LOZANO DIAZ,** identificado con cédula 94.411.691

Por cuanto se pudo comprobar que el hecho que generó la presente investigación, no comporta un detrimento a los recursos públicos, procediendo a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

> *"**Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

En virtud de lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

VIII. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ORDENAR** el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **SOIF-068-2021,** a favor de **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.638.836, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL, GLORIA RUBY PULGARIN JURADO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.878.878, en calidad de **SUPERVISORA** del contrato No. 203-13-08-0085-2020, Empresa Contratista **GAL SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S. NIT. 901.017.721-5,** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO LOZANO DIAZ,** identificado con cédula 94.411.691

ARTICULO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo aquí dispuesto a los señores:

JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.638.836, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL,** Email: jorgeramirez1502@hotmail.com

GLORIA RUBY PULGARIN JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.878.878, en calidad de **SUPERVISORA** del contrato No. 203-13-08-0085-2020, Email: glorupu1@hotmail.com

Empresa Contratista **GAL SUMINISTROS Y ALGO MAS S.A.S. NIT. 901.017.721-5,** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO LOZANO DIAZ,** identificado con cédula 94.411.691, galsuministros.2016sas@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Por secretaría, envíese el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a fin de que se surta el grado de consulta, tal como lo prevé el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Una vez la presente decisión sea confirmada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se ordenará el archivo definitivo de la presente diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNICAR** la presente decisión al Representante Legal del **MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA,** al correo electrónico: contactenos@candelaria-valle.gov.co

COMUNICAR la presente decisión a la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** con NIT. 860.002.184-6, al Email: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6, al Email: juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto de archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal, **NO** proceden recursos.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
AUTO ARCHIVO DE PROCESO
ESTADO No: 01
02 31 /01 /2025
NOTIFICADO POR: Nohemy Prado

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA SARAÍ ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gisela Arévalo	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Saraí Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

CODIGO: M2P6-01	VERSION: 3.0

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

Dirección Operativa de Responsabilidad, Investigaciones y Jurisdicción Coactiva
SECRETARIA COMUN

Hoy _____ quedó ejecutoriado _____
_____ a las 5pm dentro del PRF _____

Secretario Nohemy Prado D.